OTRAS DISPOSICIONES

AGENCIA VASCA DEL AGUA

222

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2011, del Director General de la Agencia Vasca del Agua, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones a las actividades de formación y sensibilización ambiental en materia de aguas.

La Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas, crea y regula en su Capítulo II la Agencia Vasca del Agua como ente público de derecho privado, llamado a constituirse en el instrumento central para llevar a cabo la política del agua en Euskadi. En este sentido, la Agencia, como entidad responsable en materia de aguas en el ámbito de las competencias que corresponden a la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, ejerce las funciones indicadas en el artículo 7 de la citada Ley.

Entre las funciones atribuidas a la Agencia Vasca del Agua se encuentran las de estimular, proponer y desarrollar actividades de educación, formación y sensibilización en materia de aguas.

Precisamente para dar cumplimiento a este objetivo se promueve la presente línea de ayudas.

Los Estatutos de la Agencia Vasca del Agua establecen, entre las funciones que le corresponden al Director General, la aprobación de las bases y la concesión de subvenciones en materias relacionadas con las competencias de la Agencia.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente,

DISPONGO:

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1.– Objeto.

1.– Es objeto de estas bases regular las condiciones que regirán la concesión de subvenciones cuyo objeto es sufragar los gastos derivados de las iniciativas relacionadas con la información, formación y sensibilización ambiental en materia de aguas que se lleven a cabo en el ámbito de la CAPV.

2.– Se considerarán actividades objeto de subvención, conforme a lo establecido en el apartado anterior:

– Diseño y puesta en marcha de actividades novedosas que impulsen el conocimiento, valoración, prevención y mejora de los problemas ambientales en materia de aguas.

– Organización de campañas, jornadas, encuentros, seminarios o talleres de trabajo que fomenten los principios del desarrollo sostenible y de la nueva cultura del agua

– Diseño y puesta en marcha de instrumentos de información y difusión respecto de la materia objeto de las ayudas, tales como publicaciones y/o guías.

– Acciones de voluntariado ambiental dirigidas a la mejora de la calidad ecológica del medio hídrico.

– Organización de campañas de información y/o sensibilización ciudadana que fomenten la conservación del medio hídrico y el ahorro de agua.

– Otras actividades acordes con lo establecido en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 2.– Dotación económica.

El importe global de los recursos económicos destinados a la finalidad de la presente Resolución, procedentes de los correspondientes créditos presupuestarios establecidos al efecto en los Presupuestos de la Agencia Vasca del Agua para el ejercicio 2012, asciende a doscientos cincuenta mil (250.000) euros.

Artículo 3.– Entidades beneficiarias.

Podrán ser destinatarias de las ayudas las Entidades Locales recogidas en el artículo 3 de la Ley de Bases del Régimen Local, los Consorcios, las sociedades mercantiles integradas por una o varias de ellas, así como las Asociaciones y Fundaciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas e inscritas en el correspondiente registro administrativo con una antelación de al menos un año desde la fecha de publicación de la presente Resolución y que tengan su sede o delegación permanente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 4.– Gastos y presupuesto subvencionable.

4.1.– Se consideran gastos subvencionables al amparo del régimen contemplado en la presente Resolución los que figurando recogidos en el presupuesto desglosado y detallado de la actividad que presente la entidad solicitante estén vinculados de manera indubitada al desarrollo de la misma.

4.2.– En ningún caso serán subvencionables los gastos de inversión. Los tributos o impuestos son gasto subvencionable cuando la entidad beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

4.3.– En caso de que el presupuesto presentado por la entidad solicitante incluyera gastos considerados como no subvencionables en el presente artículo, o que siéndolo superasen el límite fijado para ellos, la Comisión de Valoración procederá a su eliminación o depuración al objeto de determinar el presupuesto de gastos subvencionable que servirá de base para la determinación del importe de la subvención.

Artículo 5.– Requisitos generales de las beneficiarias.

Para poder optar a estas subvenciones, las entidades solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

– Acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y con la Seguridad Social.

– Disponer de estructura y capacidad, suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el proyecto a presentar.

– No tener pendientes ni de justificación ni de reintegro subvenciones anteriores concedidas por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus organismos autónomos.

– No estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

– La entidad solicitante no podrá encontrarse incursa en ninguna prohibición o en sanción administrativa o penal que conlleve la imposibilidad de obtención de subvención o ayuda pública, incluida la establecida en la Disposición Final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Artículo 6.– Compatibilidad con otras subvenciones.

La concesión de las subvenciones reguladas por la presente Resolución será incompatible con aquellas otras que, teniendo el mismo fin, pudieran ser otorgadas con cargo a presupuestos públicos.

Artículo 7.– Presentación de solicitudes: Plazo y forma.

7.1.– Las Entidades interesadas deberán presentar en el Registro General de la Agencia Vasca del Agua sito en c/ Orio, 1-3, 01010, Vitoria-Gasteiz (Álava); en las Oficinas de Cuencas de dicha Agencia, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco, las solicitudes debidamente cumplimentadas, según el anexo I y dirigidas al Director General de la Agencia Vasca del Agua.

7.2.– Sin perjuicio de la documentación específica que se pueda exigir a cada tipo de beneficiario, en común para todos ellos, y con carácter general, los solicitantes, presentarán su solicitud junto con la documentación que se relaciona a continuación mediante originales o bien mediante copias en cuyo caso deberán hallarse debidamente compulsadas

a) Modelo de solicitud según anexo I, que deberá ir suscrito por el/la responsable de la entidad.

b) Certificado expedido por el órgano competente de la entidad en la que conste la aprobación del compromiso de realización de la actuación para la que se solicita subvención.

c) Certificado actualizado de hallarse al corriente en los pagos con Hacienda y Seguridad Social.

En el caso de que la entidad no se halle sujeta o esté exenta de la obligación de presentar declaración a efectos tributarios o no esté obligada a darse de alta en la Seguridad Social, deberá presentar declaración responsable del/de la representante de la entidad en la que conste que la misma no está obligada a darse de alta a efectos tributarios o de Seguridad Social, además de las certificaciones administrativas correspondientes, referidas a la falta de constancia de la entidad en los respectivos registros de contribuyentes a la Hacienda Pública y de afiliados y en alta en la Seguridad Social.

d) Declaración responsable de la entidad solicitante relativa a no tener pendientes ni de justificación ni de reintegro subvenciones anteriores concedidas por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus organismos autónomos, conforme al modelo normalizado del anexo II a la presente Resolución.

e) Declaración responsable de la entidad solicitante relativa a otras subvenciones o ayudas solicitadas para la misma finalidad, concedidas o en trámite y su importe, conforme al modelo normalizado del anexo II a la presente Resolución.

f) Declaración responsable de no estar sancionada penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni de hallarse incursa en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, conforme al modelo normalizado del anexo II a la presente Resolución.

g) Alta de datos / tercero interesado, conforme al modelo normalizado del anexo III a la presente Resolución.

h) Memoria explicativa, en euskera y castellano, que contendrá como mínimo:

– Título de la actuación.

– Definición de la actuación.

– Plazo de ejecución, y cronograma de los trabajos.

– Presupuesto.

7.3.– Sin perjuicio de la documentación general exigida en el apartado anterior, las asociaciones y fundaciones, presentarán su solicitud junto con la documentación siguiente mediante originales o bien mediante copias en cuyo caso deberán hallarse debidamente compulsadas:

a) Escritura de constitución y, en su caso, fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

b) Certificado actualizado de la Inscripción en el Registro que corresponda según su naturaleza jurídica y copia de los estatutos inscritos en el mismo.

c) En el caso de las entidades privadas sin ánimo de lucro que cuenten entre sus miembros con personas voluntarias, certificado de inscripción en el Censo General de Organizaciones del Voluntariado, de conformidad con lo dispuesto al efecto en el Decreto 169/2000, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Censo General de Organizaciones del Voluntariado y se regulan determinados aspectos relativos al voluntariado.

d) En el caso en el que la entidad solicitante tuviera naturaleza jurídica de Fundación, acreditación documental de la última rendición de cuentas presentada al Protectorado.

7.4. En el caso de que analizada la solicitud y la documentación requerida, se observara la existencia de defectos o fuese incompleta, se requerirá a la Entidad peticionaria para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la correspondiente notificación, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, indicándole que de no hacerlo, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución del Director General, dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.5.– Sin perjuicio de lo anterior, el Director General podrá requerir a la entidad solicitante cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión, evaluación y tramitación de la solicitud presentada, señalándose que, en lo no expresamente previsto en la presente norma, resultará de aplicación lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8.– Protección de datos.

Los datos que se aporten al solicitar las subvenciones previstas en esta Resolución serán incorporados para el tratamiento de un fichero automatizado sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal. El uso de dicho fichero, cuyos datos no serán objeto de cesión a terceras personas u organizaciones, se circunscribe al uso exclusivo de la gestión de las ayudas a las organizaciones solicitantes por parte de la Agencia. Quienes lo deseen, pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, dirigiendo un escrito al órgano gestor de cada una de las líneas de ayudas.

Artículo 9.– Procedimiento de concesión.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se concederán mediante el procedimiento de concurso. Ello supone que para la adjudicación de las subvenciones correspondientes se compararán las solicitudes recibidas y se establecerá un orden de relación entre las mismas atendiendo a la puntuación obtenida por cada una de ellas en base a los criterios de valoración señalados en el artículo 11.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión de Valoración prevista en el artículo 10 analizará las mismas y elaborará una propuesta de asignación de importes entre las solicitudes presentadas.

Artículo 10.– Comisión de valoración.

Se constituirá una Comisión de Valoración, nombrada por el Director General de la Agencia Vasca del Agua, que, tendrá como funciones el análisis y la evaluación de las solicitudes presentadas, teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el punto 10.2 de la presente Resolución, así como la elaboración de la correspondiente Propuesta de Resolución que elevará al Director General.

La Comisión estará integrada por:

– El Director de Relaciones Institucionales y Comunicación.

– Un técnico de la Dirección de Relaciones Institucionales y Comunicación.

– Un técnico de la Agencia Vasca del Agua que realizará las labores de secretaría.

Artículo 11.– Criterios de valoración y cuantificación de las ayudas.

11.1.– Las subveciones se concederán a los solicitantes hasta agotar la dotación presupuestaria total asignada a la convocatoria (250.000) euros, en proporción a la respectiva puntuación obtenida en la fase de valoración, teniendo en cuenta que la máxima puntuación son 100 puntos y que aquellas solicitudes que no alcancen un mínimo de 50 puntos no serán tenidas en consideración.

En todo caso, la cuantía individualizada de cada subvención no podrá superar la cantidad de quince mil (15.000) euros.

11.2.– Así mismo, se aceptará únicamente una solicitud por entidad.

11.3– La puntuación correspondiente a cada proyecto o actividad se determinará aplicando el siguiente baremo:

a) Documentación técnica:

Memoria (hasta 20 puntos).

Metodología (hasta 25 puntos).

Cronograma de trabajo (hasta 5 puntos).

b) Grado de adecuación de la propuesta al objeto de la subvención (hasta 15 puntos).

c) Participación y Alcance Social (hasta 15 puntos): Se valorará el número de participantes y el número de personas a las que va dirigido.

d) Experiencia contrastada en la realización de actividades objeto de la subvención (hasta 5 puntos): Se valorará que el solicitante tenga experiencia en realización en las líneas de trabajo que son objeto de ayudas, y así lo acredite.

e) Entidades que no hayan sido subvencionadas el año anterior (hasta 5 puntos).

f) Proyectos presentados en euskera y castellano (hasta 5 puntos).

g) Ejecución del proyecto en euskera y castellano (hasta 5 puntos).

Artículo 12.– Resolución.

12.1.– A la vista de la propuesta elevada por la Comisión de Valoración, el Director General dictará Resolución motivada de concesión o denegación de las subvenciones.

12.2.– La resolución se dictará y notificará, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

12.3.– Contra la resolución del Director General de concesión o denegación de la ayuda, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de dicha resolución, o en el plazo de tres meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

12.4.– Sin perjuicio de la notificación individualizada de la resolución, se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco una relación de las entidades que hayan obtenido subvención, con indicación de las cuantías concedidas.

Artículo 13.– Obligaciones de la entidad beneficiaria.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Resolución, deberán cumplir, en todo caso, las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de 15 días tras la fecha de recepción de la notificación de la Resolución de concesión de la subvención, los beneficiarios no renunciaran expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada.

b) Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida.

c) Poner a disposición de la Agencia Vasca del Agua, toda la documentación necesaria para que éstos puedan verificar la ejecución de la inversión y la realización del gasto.

d) Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, del destino de las ayudas recibidas.

e) Comunicar a la Agencia Vasca del Agua la obtención de otras subvenciones y ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes, tanto públicos como privados.

f) Comunicar a la Agencia la modificación de cualquier circunstancia, tanto subjetiva como objetiva, que se haya tenido en cuenta para la concesión de la subvención.

g) Hacer constar la participación de la Agencia en la financiación del proyecto, en los carteles identificativos, anuncios y cualquier clase de publicidad o señalización. Antes de su publicación, remitir a la Agencia toda documentación gráfica para su aprobación.

h) Antes de su publicación, remitir a la Agencia toda documentación gráfica para su aprobación.

i) Remitir a la Agencia Vasca del Agua cuanta documentación le sea requerida, relativa a las actuaciones realizadas y a su repercusión.

j) Ceder, con carácter gratuito y no exclusivo, a la Agencia Vasca del Agua, el derecho de utilización material contenido en la documentación presentada, para su divulgación y/o publicación en cualesquiera medios y formatos bibliográficos, audiovisuales, informáticos o que permita el uso de la técnica. Dicho material, habrá de cumplir con la legalidad vigente en todo lo relativo a la propiedad intelectual, derechos de autor, depósito legal, distribución, etc.

Artículo 14.– Plazos máximos de ejecución y justificación de las ayudas.

14.1.-Las actuaciones subvencionadas deberán iniciarse durante el año 2012 y se desarrollarán conforme a lo previsto en el programa de ejecución presentado. En cualquier caso, las actuaciones deberán finalizarse antes del 31 de diciembre de 2012.

14.2– No se concederán solicitudes de prórrogas.

14.3.– La justificación del destino de las ayudas para la finalidad para la que se otorgaron, se realizará, mediante la presentación, ante la Agencia Vasca del Agua de la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa de las actuaciones realizadas con la información relativa al cumplimiento del proyecto y a su grado ejecución, presentada en euskera y castellano, que contendrá como mínimo:

– Definición de la actuación.

– Documentación gráfica.

– Relación de gastos.

b) Facturas y justificantes del pago. Tan sólo se aceptará documentación original o fotocopia compulsada. Toda factura para ser válida deberá estar expedida durante el 2012.

c) Para los gastos correspondientes al personal laboral los justificados mediante recibos de salarios ajustados al modelo oficial y a los boletines oficiales de cotización a la Seguridad Social.

14.4.– La documentación justificativa de la ejecución de la inversión se deberá entregar en el plazo máximo de un mes desde el plazo límite para la ejecución de las actuaciones previstas, ante la Dirección General de la Agencia Vasca del Agua.

Artículo 15.– Modificación de la subvención concedida.

15.1. En el caso de que el coste definitivo de la ejecución del proyecto subvencionado fuera inferior al presupuesto sobre el que se concedió la subvención, la cuantía concedida será minorada en la proporción que resulte, aplicándose el porcentaje sobre la nueva base.

15.2. La modificación al alza del presupuesto del proyecto presentado, no supondrá incremento en la ayuda concedida.

15.3. Las modificaciones de proyecto que no supongan incremento del presupuesto se regirán por lo dispuesto en el artículo 18.

Artículo 16.– Pago de la subvención.

16.1.– El abono de la subvención se efectuará en dos pagos, el primero, de un cincuenta por ciento (50%) de la cantidad subvencionada, dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la Resolución del Director General reconociendo la misma; el segundo, por la cantidad restante, se hará efectivo en pago único por la totalidad del importe correspondiente, previa justificación del gasto o inversión mediante los documentos a los que se hace referencia en el artículo 14.3.

16.2.– La concesión y, en su caso, el pago de estas subvenciones a los beneficiarios, quedará condicionado a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de las ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos, se halle todavía en tramitación.

Artículo 17.– Renuncia.

La entidad beneficiaria perderá automáticamente el derecho reconocido, así como el derecho al cobro total o parte de la ayuda, según los casos, cuando presente por escrito una renuncia expresa a la ayuda concedida, iniciándose a continuación y cuando proceda, el procedimiento de reintegro previsto en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, debiendo ser dirigida la renuncia al Director General de la Agencia Vasca del Agua.

Artículo 18.– Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que se entienda cumplido el objetivo de ésta y, en su caso, la obtención concurrente de otras subvenciones y ayudas concedidas por cualquier otra entidad pública o privada, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión de las subvenciones. A estos efectos la Dirección General de la Agencia dictará la oportuna Resolución de liquidación, en la que se reajustarán los importes de las subvenciones concedidas, pudiendo suponer, en los casos que así procediese, la devolución de los importes recibidos en exceso.

Artículo 19.– Incumplimientos y procedimiento de reintegro.

19.1.– Constituirán supuestos de incumplimiento:

a) La aplicación total o parcial de las subvenciones percibidas para actividades distintas de las previstas en la presente Resolución.

b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución o, en su caso, de las que se establezcan en el acto de concesión.

c) La no devolución de la cuantía que, en su caso, se señale en la Resolución de Liquidación de la subvención, en el plazo para ello establecido.

d) Cualquier otra que sea de obligado cumplimiento por así establecerlo con carácter general cualquier otra disposición.

19.2.– La constatación de la existencia de alguno de estos supuestos determinará la obligación de reintegrar a la tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas más los intereses legales que procedan, en los términos y previo cumplimiento de lo previsto en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, y en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.

Igualmente, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad objeto de la presente subvención, sin perjuicio de las posibles sanciones que puedan imponerse, así como de las indemnizaciones por daños y perjuicios que pudieran exigirse y, en su caso, de responsabilidad penal.

Las referidas cantidades tendrán consideración de ingresos públicos a los efectos pertinentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El importe global consignado en el artículo 2 podrá ser modificado, teniendo en cuenta la cuantía total de las ayudas solicitadas, en función de las disponibilidades presupuestarias de la Agencia Vasca del Agua y con carácter previo a la resolución de las mismas, dándose publicidad de este extremo mediante la correspondiente Resolución del Director General.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– En lo no previsto en la presente Resolución será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

Segunda.– La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 20 de diciembre de 2011.

El Director General de la Agencia Vasca del Agua,
IÑAKI URRIZALQUI OROZ.

ANEXO I
SOLICITUD

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE AGUAS

Resolución de 20 de diciembre de 2011		
Entidad solicitante		
Responsable de la entidad solicitante		
Dirección		
Teléfono	Fax	E-mail
Título del proyecto		
Costo del proyecto		

DOCUMENTACIÓN GENERAL , artículo 7.2	
☐	Solicitud suscrita por el órgano competente de la entidad solicitante
☐	Certificado en el que conste la adopción del acuerdo de solicitar la subvención, por el órgano competente de la entidad
☐	Certificado actualizado de hallarse al corriente en los pagos con Hacienda y Seguridad Social
☐	Declaración responsable de la persona responsable de la entidad solicitante relativa a otras subvenciones o ayudas solicitadas
☐	Declaración responsable de no estar sancionada penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas
☐	Alta de datos / tercero interesado
☐	Memoria explicativa, en euskera y castellano

DOCUMENTACIÓN ASOCIACIONES Y FUNDACIONES, artículo 7.3	
☐	Escritura de constitución y, en su caso, fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal
☐	Certificado actualizado de la Inscripción en el Registro que corresponda según su naturaleza jurídica y copia de los estatutos inscritos en el mismo
☐	Certificado de inscripción en el Censo General de Organizaciones del Voluntariado
☐	Acreditación documental de la última rendición de cuentas presentada al Protectorado

Firma y sello de la entidad solicitante

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE AGUAS

Resolución de 20 de diciembre de 2011
Entidad solicitante
Responsable de la entidad solicitante

DECLARACIÓN RESPONSABLE	
☐	La entidad solicitante **no tiene pendiente** de justificación o reintegro subvenciones anteriores concedidas por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus órganos autonómicos La entidad solicitante **tiene pendiente** de justificación o reintegro subvenciones anteriores concedidas por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus órganos autonómicos
☐	La entidad solicitante **no ha solicitado ni tiene previsto solicitar ninguna otra subvención** o ayuda para la misma finalidad
☐	La entidad solicitante **no está sancionada penal ni administrativamente** con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni de hallarse incursa en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres

Firma y sello de la entidad solicitante

ANEXO III
ALTA DE DATOS – TERCERO INTERESADO

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE AGUAS

Resolución de 20 de diciembre de 2011

A) DATOS IDENTIFICATIVOS DEL TERCERO	
1) DNI / CIF	
2) Nombre y dos apellidos / Razón social	
Domicilio	
Código postal	Población
País	

B) DATOS BANCARIOS
1) Titular
2) Cuenta bancaria

C) Conforme banco	**D)** Conforme tercero	**E)** V.º B.º dpto. u organismo
Sello y firma	Sello y firma	Sello y firma